

RESOLUCIÓN No 001

(MAYO 25 DE 2021)

MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 78 DE LA SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “COMERPAL”.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO “COMERPAL”, EN USO DE SUS DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 4°, 6°, 8°, 13°, 17°, 26°, 27°, y 30° DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que la **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO, “COMERPAL”**, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, teniendo como afiliados a los comuneros que aportaron dinero para la compra de la plaza en común y proindiviso, y quienes con posterioridad compraron derechos porcentuales sobre el predio, y aun los conservan, gozan de la calidad de afiliados.

Que el Consejo de Administración, es el órgano de dirección permanente y de Administración superior de los negocios y operaciones de la Corporación, de conformidad con dispuesto en el Estatuto Social de la Corporación, en su Artículo 96°.- Derogación de normas y vigencia de la reciente reforma: *“Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente Estatuto, en especial las contenidas en los Estatutos dictados con motivo de la compra de la plaza de mercado de Paloquemao. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total del estatuto social regirán a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C”.*

Que tanto en el texto de la escritura de venta de derechos porcentuales que le hiciera **“COMERPAL”**, a los comuneros, como en los estatutos Sociales de la Corporación, se hace alusión a la conformación y nombramiento del **COMITÉ SECTORIAL**.

Que en el literal c) de la **CLÁUSULA SEGUNDA** y estipulaciones b) y c), de la escritura de venta de los derechos porcentuales, determinan taxativamente cómo será la conformación y funciones del Comité Sectorial; funciones específicas, que en la práctica se concretan en cuatro (04):

- a).. Ser voceros de cada sector de comercialización.
- b).. Comité Fiscalizador de la ejecución del anteproyecto y el proyecto a desarrollar para la modernización.
- c).. Conformarse como un organismo fiscalizador de las decisiones emanadas del Consejo de Administración, para que estas se cumplan.
- d).. Reflejar la voluntad mayoritaria con relación a la MODERNIZACIÓN.

Que los estatutos sociales de “**COMERPAL**”, son la columna vertebral del manejo administrativo del predio donde se encuentra ubicada la **PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO**; Administración y manejo que se encuentra en cabeza del Consejo de Administración, de igual manera es su obligación cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

Que la reforma estatutaria de 2001, en su Artículo 96° **Derogación de normas y vigencia de la reciente reforma del Estatuto Social de “COMERPAL”**, Deroga todas las normas contrarias al presente Estatuto, en especial las contenidas en los Estatutos dictados con motivo de la compra de la plaza de mercado de Paloquemao. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total del estatuto social regirán a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C”.

Que, en consideración a la anterior aclaración, es el Estatuto Social el marco de referencia para que el Consejo de Administración ejerza su función de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento estatutario.

Que el artículo 16 de los estatutos sociales de la Corporación, en forma clara determina la calidad de afiliados a “**COMERPAL**”, mediante el siguiente tenor: “tendrán carácter de afiliados de **COMERPAL**, los comerciantes que consignaron dinero para la compra en común y proindiviso de la plaza de mercado de Paloquemao y los nuevos compradores de derechos sobre dicho predio que obtengan tal calidad, previo el lleno de requisitos establecido en los presentes estatutos”.

Que el artículo 52 estatutario es lo suficientemente claro al señalar que, “*En las elecciones y votaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de afiliados se observaran las siguientes reglas: a) Todas las elecciones de los miembros de los órganos de dirección, administración y **fiscalización** de Comerpal se hará por votación escrita y secreta”.*

Que el artículo 78 estatutario, no es claro en cuanto a la calidad que deben tener los dos (02) miembros de cada sector que se postulen para la conformación del COMITÉ SECTORIAL. No obstante, al remitirnos a los literales e y f, del artículo 57°, observamos que estos literales despejan la duda al respecto, concluyéndose, que efectivamente para conformar el Comité Sectorial, se requiere cumplir con los mínimos requisitos exigidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

Que entre las funciones y atribuciones del Consejo de administración se encuentra expresamente previsto: emitir conceptos en relación a las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto y sus reglamentos; INTERPRETAR Y reglamentar los estatutos de COMERPAL, llenando los vacíos que se pudieran presentar.

Que, entre las funciones asignadas estatutariamente al Consejo de Administración, artículo 62, entre otras se encuentran:

- 1.. Examinar los informes que le presente el Administrador General, el Revisor Fiscal, los asesores, el Comité Sectorial el Tesorero y pronunciarse sobre ellos.
- 2.. Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes o necesarios. No hay exclusiones.
- 3.. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 4.. Crear y organizar los comités o Comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.
- 5.. Emitir concepto en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y sus reglamentos.
- 6.. Interpretar y reglamentar los Estatutos de Comerpal llenando los vacíos que se pudieran presentar.
- 7.. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Que, en consideración a lo expuesto, resulta pertinente unificar el criterio general en cuanto a la calidad y cualidad que debe tener la persona que aspire a formar parte, ya sea como miembro del consejo de Administración y/o del comité sectorial; de igual manera definir las funciones específicas del Comité Sectorial.

Que gozan de la calidad de **AFILIADOS**, todos los comerciantes que aportaron dineros para la compra del predio, y los nuevos compradores de derechos porcentuales del donde funciona la plaza, siempre y cuando no hayan perdido tal calidad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de los Estatutos, y por consiguiente son quienes por derecho propio gozan de las condiciones y cualidades para ostentar cargos directivos, formar parte de los Comités y Comisiones en la **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO, "COMERPAL"**.

Que, en consideración a la serie de incertidumbres, manejo a conveniencia, indebidas interpretaciones que se le ha venido dando a las estipulaciones A, a la D, de las escrituras de venta, y al artículo 78 de los estatutos sociales; resulta imprescindible que el Consejo de Administración en uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 62 de los estatutos los estatutos, proceda con la expedición de un reglamento que despeje todas las dudas al respecto.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos Sociales y garantizar el derecho que le asiste a los copropietarios; como es el derecho de participar en la administración de **COMERPAL**, mediante el desempeño de cargos directivos y/o sociales y en virtud de los principios de equidad, igualdad; el Consejo de Administración de "**COMERPAL**", en uso de sus facultades, en reunión celebrada el día 25 de mayo de 2021, bajo acta No. 2064, por mayoría de sus miembros se aprobó reglamentar, mediante la resolución 001, el artículo 78 de los estatutos sociales de **COMERPAL**, en cuanto a los requisitos sine qua non que se requieren para ser elegido miembro del **COMITÉ SECTORIAL**. En consideración a lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO. - Que, a partir de la promulgación de la presente resolución, se adopta y reglamenta el procedimiento que regirá hacia el futuro para la inscripción postulación y elección Copropietarios-afiliados que aspiren a conformar el **COMITÉ SECTORIAL**.

SEGUNDO. - Que el **COMITÉ SECTORIAL**, se conformara con dos (2) comerciantes- afiliados a "**COMERPAL**" de cada una de las diferentes líneas de comercialización de la Plaza de mercado de Paloquemao, quienes serán designados como delegados mediante el voto favorable de la mayoría de los comerciantes afiliados que pertenezcan a la misma línea de comercialización.

TERCERO. - Los afiliados que aspiren a formar parte del Comité Sectorial, deberán inscribir su nombre en la planilla que reclamará en la recepción de la Corporación; planilla que deberá ser debidamente diligenciada por los dos (02) copropietarios-afiliados por línea con sus respectivos suplentes, que pertenezcan a la línea comercial aprobada mediante la resolución 008 de junio de 2016, y posteriormente radicada en la recepción de la Corporación.

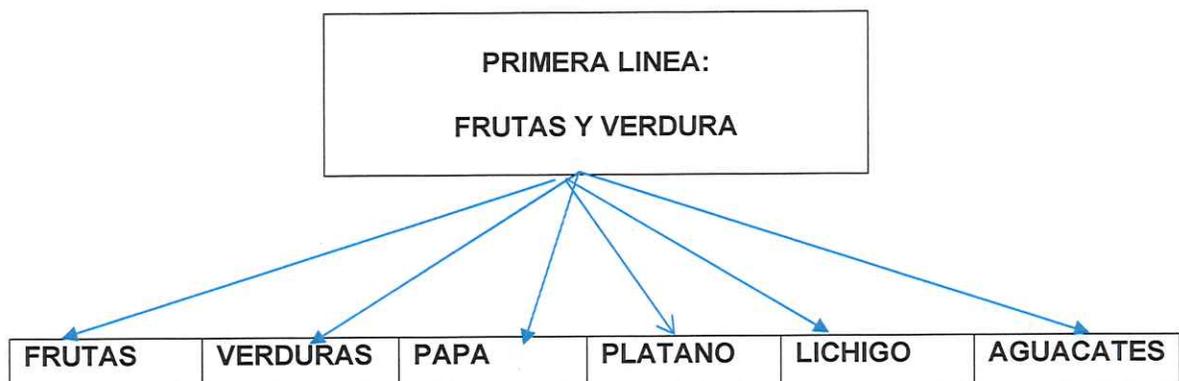
Parágrafo. Los comerciantes-afiliados que propongan sus nombres para optar como delegados de los comerciantes del sector; además de pertenecer a la misma línea de comercialización, deberán gozar de las mismas calidades y cualidades de quienes aspiren al cargo de Directivo del Consejo de Administración. Las funciones del **COMITÉ SECTORIAL** se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 79 del Estatuto Social de **COMERPAL**; por tanto, sin asignación de funciones administrativas al interior de la Corporación.

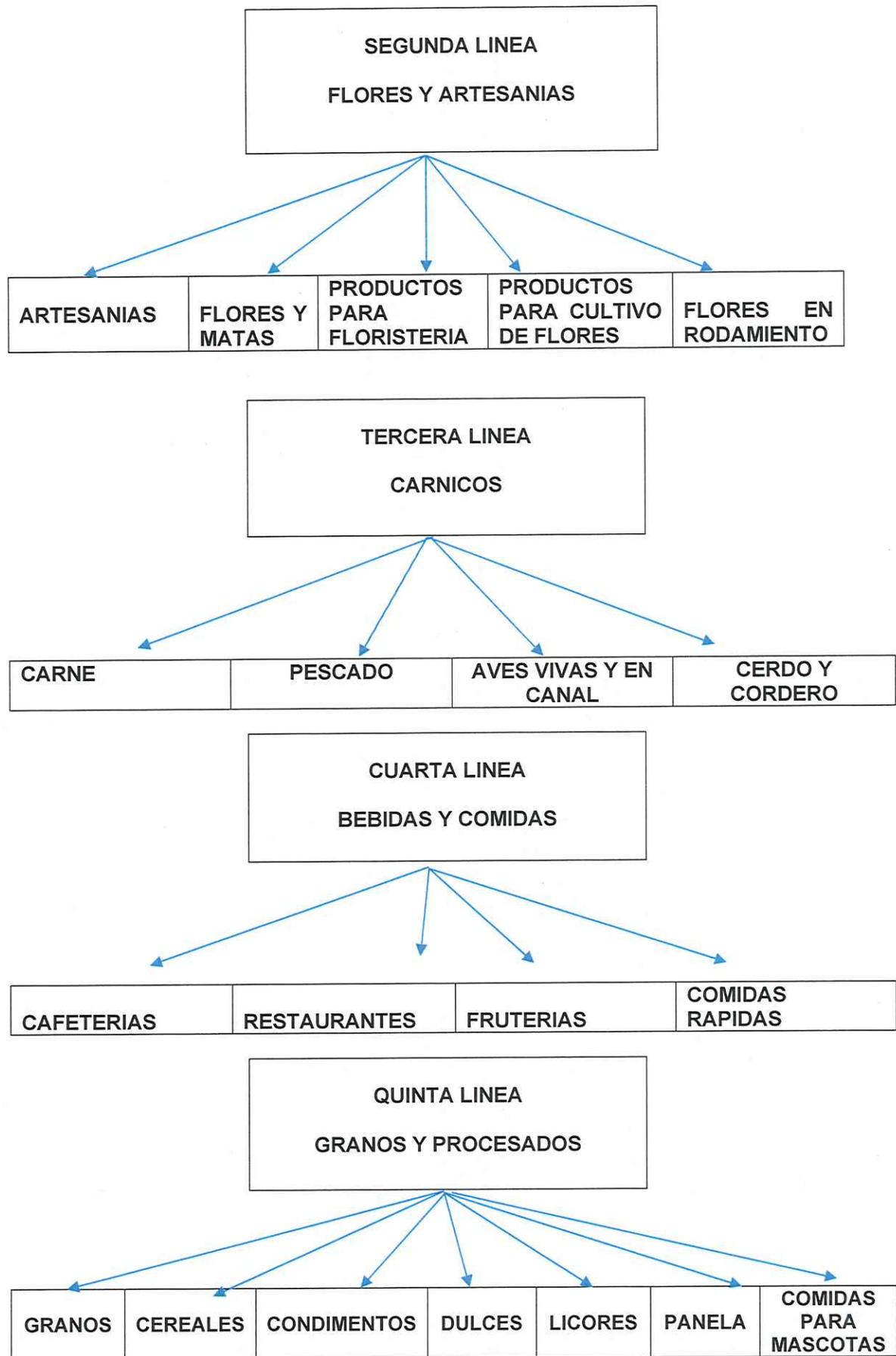
CUARTO. - Son requisitos sine qua non para aspirar a formar parte del **COMITÉ SECTORIAL**:

- a. Ser afiliado hábil,
- b. Haber sido nominado por los comerciantes-afiliado que pertenezca a la línea de comercialización donde desarrolla su actividad comercial.
- c. Ser comerciante-afiliado activo y tener una antigüedad como afiliado@ como mínimo de dos (02) años.
- d. Haber cumplido con sus deberes y funciones en lo cargos de consejeros y miembros del Comité Sectorial.
- e. No tener conflictos de intereses con la Corporación, ni verse involucrado en procesos jurídicos con la misma.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (02) años anteriores a su elección como delegado.
- g. No haber renunciado al Consejo de Administración o Comité Sectorial;
- h. Los demás previstos en el artículo 57° de los estatutos Sociales de "COMERPAL".

QUINTO. - Líneas de comercialización existentes en la Plaza de Mercado de Paloquemao:

LINEAS DE COMERCIALIZACIÓN





SEXTA LINEA
LACTEOS

HUEVOS	LACTEOS	QUESOS	SALSAMENTARIA	PRODUCTOS CAMPEINOS
--------	---------	--------	---------------	---------------------

SEPTIMA
VARIOS Y OTROS

MISCELANEA	DESECHABLES	CABINAS TELEFONICAS	CHANCE Y LOTERIAS	DROGUERIA	CACHARRERIA	FERRRETERIA	OFICINAS Y BODEGAS
------------	-------------	---------------------	-------------------	-----------	-------------	-------------	--------------------

OCTAVA LINEA:
EXOTERICOS

HIERBAS	PLANTAS MEDICINALES	PRODUCTOS NATURISTAS
---------	---------------------	----------------------

SEXTO. - Normatividad aplicable Para la elección de los miembros del Comité Sectorial. Para elegir los miembros que aspiren a conformar el **COMITÉ SECTORIAL** de la Plaza de Mercado de Paloquemao "**COMERPAL**", se dará aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 52 de los Estatutos Sociales, "En las elecciones y votaciones de la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de afiliados se observaran las siguientes reglas: a). todas las elecciones de miembros de los órganos de Dirección, Administración y fiscalización de Comerpal, se hará por votación escrita y secreta".

Parágrafo. En consideración, que tanto los miembros del Consejo de administración como los delegados al Comité Sectorial, tienen la calidad de afiliados a "**COMERPAL**", serán sujetos del estricto cumplimiento del Estatutos Social y Reglamentos de la Corporación; lo anterior con fundamento en lo normado en el Código Civil en su artículo 641.

FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS. *“Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan”.* Asu vez, el artículo 642. **DERECHO DE POLICIA CORRECCIONAL.** Estipula, *“Toda corporación tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional que sus estatutos le confieran, y ejercerá este derecho en conformidad a ellos”.*

SEPTIMO. - Procedimiento para la elección de los comerciantes-afiliados que conformaran el Comité Sectorial. Concluido el periodo para el cual fue designado el Comité Sectorial; el Administrador General invitará a los comerciantes -afiliados a postularse para conformar el siguiente periodo del Comité Sectorial. Los comerciantes-afiliados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 57 del Estatuto Social, deberán solicitar la planilla de inscripción, en la recepción de la Corporación; la cual diligenciaran de acuerdo a las indicaciones relacionadas; se deberán inscribir dos (02) principales con sus respectivos suplentes de la línea comercial a la cual pertenecen. De igual manera, se podrá inscribir cualquier número de listas por línea de comercialización; las planillas serán radicadas en recepción de la Corporación dentro de los cinco (05) días hábiles previos a la elección.

Radicadas las planillas o planchas, serán verificadas por revisoría fiscal, Jurídica, y dos (02) delegados del Comité Sectorial, quienes constatarán el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 57 estatutario.

Llegada la fecha y hora para la celebración de las votaciones, se instalarán urnas en cada sector de comercialización a partir de las 08:00 de la fecha señalada para la votación, y hasta las 15:00 horas. una vez cerrada la votación, se procederá con el respectivo escrutinio; resultando elegida la plancha o planilla que obtenga el mayor número de votos de cada línea comercial; el voto será por persona.

Para que el voto de copropietario sea válido, se tendrá en cuenta, que el comerciante, sea Copropietario hábil, encontrarse a paz y salvo por todo concepto con Comerpal, pertenecer a la misma línea de comercialización por la cual ejerce su voto.

Concluida la jornada de votación, se procederá con el escrutinio el cual se llevará a cabo por revisora Fiscal, Administrador y dos (02) delegados del Comité Sectorial saliente.

Parágrafo uno: Designados los comerciantes-afiliados que conformaran el **COMITÉ SECTORIAL** para un periodo de dos (02) años, toman posesión de su designación, dentro de los diez (10) días siguientes a su elección, procediendo a dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 78 estatutario. (nombramiento de la mesa directiva).

Parágrafo dos: Los comerciantes-afiliados que sean nombrados como miembros del comité sectorial actuarán como delegados de los comerciantes de las diferentes líneas de comercialización de la Plaza. Tal delegación los compromete a velar por el correcto funcionamiento de los sectores que le confiaron esa misión, llevar la voz del sector al que representen ante el Consejo de Administración y Administración General; fiscalizar y hacer los seguimientos de las decisiones emanadas del Consejo de Administración, para que estas se cumplan; además las señaladas en el artículo 79° del Estatuto Social.

Parágrafo tres. Los copropietarios que deseen hacerse representar por un miembro de su familia en los grados estipulados en el art. 51 estatutario, para conformar el comité sectorial, solamente será válida dicha representación otorgada mediante poder general a través de escritura pública.

OCTAVO. - No podrán ser designados miembros del **COMITÉ SECTORIAL**, los comerciantes no afiliados, arrendatarios; o, quienes no ostenten la calidad de copropietarios afiliados a Comerpal y quienes no reúnan las calidades y cualidades enunciadas en el numeral cuarto de la presente resolución.

Parágrafo. - Entiéndase como Comerciante Activo para efectos de la presente resolución; y de conformidad con los estatutos vigentes a la fecha, el copropietario-afiliado que personalmente ejerza su actividad comercial dentro de la Plaza de Mercado de Paloquemao, verificable con el certificado expedido por la cámara de comercio.

NOVENO. - Que es obligación de la Administración de “**COMERPAL**” verificar la calidad de copropietario-afiliado de cada uno de los inscritos en las planillas diseñadas para este fin; lo anterior para cotejar que cumplan con los requisitos para formar parte como miembros del **COMITÉ SECTORIAL**.

DECIMO. - Que los cambios que se den en la estructura orgánica del **COMITÉ SECTORIAL**, deberán ser informados al Consejo de Administración. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el numeral 15 del artículo 62 estatutario.

Parágrafo uno: Actuación de suplentes. Los integrantes del **COMITÉ SECTORIAL** que hayan sido elegidos como suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido excluidos o declarados dimitentes o renunciado a su cargo. Por consiguiente, el Comité Sectorial procederá a reemplazarlos definitivamente con el suplente numérico.

DECIMO PRIMERO. - El comité Sectorial adoptará su propio Reglamento (interno), en el que determinará entre otros aspectos asistencia, términos y forma de nombramiento de la mesa directiva, procedimiento para toma de decisiones, sistema de votación, funciones de los miembros del comité y comisiones.

La presente resolución reglamenta el artículo 78 de los estatutos sociales de “COMERPAL”, rige a partir de su expedición y deroga los reglamentos y normas que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



JUAN CARLOS MORENO RESTREPO
Representante Legal “COMERPAL”.



HONORIO CAMELO SUAREZ
Secretario “COMERPAL”

Proyecto: Fernando Walteros Salinas
Director jurídico “COMERPAL”

